

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
SOBRE FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN
PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, TURNO
DE OFICIO Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN
JURÍDICA.



JUNTA DE GOBIERNO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MURCIA

08/05/23

ÍNDICE

PREAMBULO

TÍTULO PRIMERO: ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 1. OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2. REQUISITOS:

2.1.- REQUISITOS GENERALES

2.2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO

2.3.- REQUISITOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES Y PERMANENCIA

TÍTULO SEGUNDO: DESIGNACIONES Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 4. LA ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO GENERAL DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO SEGÚN JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 7. INICIO DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

TÍTULO TERCERO: MATERIAS DEL TURNO DE OFICIO

CAPÍTULO I: DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 8. DEMARCACIONES ACTUALES

ARTÍCULO 9. DIVISIÓN, SUPRESIÓN Y/O UNIFICACIÓN DE DEMARCACIONES

CAPÍTULO II: DE LAS MATERIAS QUE COMPONEN EL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN POR JURISDICCIONES

ARTÍCULO 11. SUPRESIÓN Y LÍMITE A LAS ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 12. ESPECIALIDADES RECONOCIDAS

CAPÍTULO III: DE LOS TURNOS DE OFICIO ESPECIALES

ARTÍCULO 13. TURNOS ESPECIALES

TÍTULO CUARTO: CONTENIDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

CAPÍTULO I: DE LOS TURNOS CIVIL, MERCANTIL E HIPOTECARIO

ARTÍCULO 14. TURNO DE DERECHO CIVIL

ARTICULO 15. TURNO DE DERECHO MERCANTIL Y CONCURSAL

ARTICULO 16. TURNO DE DERECHO HIPOTECARIO

CAPÍTULO II: DE LOS TURNOS DE FAMILIA, NULIDADES CANÓNICAS Y CONTADORES PARTIDORES

ARTÍCULO 17. TURNO DE FAMILIA

ARTICULO 18. TURNO DE OFICIO DE MENORES VÍCTIMAS

ARTICULO 19. TURNO DE CONTADORES PARTIDORES

CAPÍTULO III: DEL TURNO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20. TURNO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO IV: DEL TURNO SOCIAL

ARTÍCULO 21. TURNO SOCIAL

CAPÍTULO V: DE LOS TURNOS PENAL, DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE DELITOS CON PENAS GRAVES

ARTÍCULO 22. TURNO PENAL

ARTICULO 23. TURNO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE LA DEFENSA PENAL

ARTÍCULO 25. ALTA OBLIGATORIA EN LA ASISTENCIA AL DETENIDO

ARTÍCULO 26. TURNO DE DELITOS CON PENA GRAVE

CAPÍTULO VI: DEL TURNO DE MENORES

ARTÍCULO 27. TURNO DE MENORES

CAPÍTULO VII: DEL TURNO DE VIOLENCIA DE GENERO

ARTÍCULO 28. TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO VIII: DEL TURNO DE VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DE DELITOS DE ODIO

ARTÍCULO 29. TURNO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DE DELITOS DE ODIO

CAPÍTULO IX: DEL TURNO DE OFICIO DE ASUNTOS SIN BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA

ARTÍCULO 30. TURNO DE ASUNTOS SIN BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA

ARTÍCULO 31. BENEFICIARIOS

TÍTULO QUINTO: DE LAS GUARDIAS Y/O ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO

CAPÍTULO I: DE LA DESIGNACION DE LAS GUARDIAS Y LISTADOS. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 32. LA ASISTENCIA AL DETENIDO

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN DE GUARDIAS. LISTADO Y AVISO

ARTÍCULO 34. LISTADO DE SUPLENTES

ARTÍCULO 35. TIPOS DE GUARDIA

ARTICULO 36. DE LA ADSCRIPCION A LOS TIPOS DE GUARDIA

CAPÍTULO II: DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO DE GUARDIA

ARTÍCULO 37. GUARDIAS Y HORARIOS

ARTÍCULO 38. IMPOSIBILIDAD DE LOCALIZACION O INCOMPARECENCIA DEL PROFESIONAL DE LA ABOGACIA EN EL DIA DE GUARDIA

ARTÍCULO 39. PERMUTA DE LAS GUARDIAS

ARTICULO 40. IMPOSIBILIDAD DE PRESTACION DE LA GUARDIA. TABLON DE PERMUTAS Y TABLON DE GUARDIAS DISPONIBLES

CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS SOBRE LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACIA QUE PRESTEN EL SERVICIO

ARTÍCULO 42. DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACIA QUE PRESTAN EL SERVICIO

ARTICULO 43. ORDEN DE PREFERENCIA EN LA ASISTENCIA

ARTICULO 44. CONTENIDO DE LA ASISTENCIA LETRADA

ARTICULO 45.- DOCUMENTACION DE LOS AVISOS POR EL SERVICIO DE GUARDIA

TÍTULO SEXTO: CESES, SUSTITUCIONES, EXCUSAS E INSOSTENIBILIDADES EN LAS DESIGNACIONES DEL TURNO DE OFICIO

CAPÍTULO I: CESE O SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 46. CESE VOLUNTARIO Y SUSPENSIÓN COLEGIAL

CAPÍTULO II: DE LAS SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIONES

CAPÍTULO III: DE LA EXCUSA, RENUNCIA Y CAMBIO DE PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

ARTICULO 48. EXCUSA

ARTÍCULO 49. INSOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 50. FALTA DE DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 51. CAMBIO DE PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

ARTÍCULO 52.- COMPENSACIÓN

TÍTULO SÉPTIMO: SUSTITUCIÓN EN LA ACTUACIÓN Y HONORARIOS

CAPÍTULO I: DE LA SUSTITUCIÓN EN LA ACTUACIÓN

ARTÍCULO 53. SUSTITUCIÓN EN LA ACTUACIÓN

CAPÍTULO II: DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 54. LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 55. PROHIBICIÓN EXPRESA

ARTÍCULO 56. DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS POR EL SERVICIO

TÍTULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LAS ACTUACIONES POR TURNO DE OFICIO, ASISTENCIA AL DETENIDO Y SERVICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I: JUSTIFICACIONES Y ABONO DE LA RETRIBUCIÓN DEL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 57. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO II: DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 58. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA GUARDIA Y DESIGNACIONES DIRECTAS

CAPÍTULO III: DEL ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES POR EL SERVICIO

ARTÍCULO 59. ABONOS DE LOS TURNOS

TÍTULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COMPETENTES Y NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 60. ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 61. APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MURCIA

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO DÉCIMO: LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

Preámbulo.

Desde la aprobación de las Normas del Turno de Oficio de nuestra Corporación en junio de 2019 se han producido varias novedades legislativas y tecnológicas que obligan a una revisión en conjunto de las diferentes regulaciones para eliminar incongruencias, incompatibilidades o redundancias y así lograr una armonización de las disposiciones que regulan la organización del Turno de Oficio y la prestación de la asistencia letrada a detenidos y víctimas.

Así, la entrada en vigor del Estatuto General de la Abogacía aprobado por el RD 135/2021, de 2 de marzo, amplió y revisó tanto las funciones de los Colegios de la Abogacía en materia de justicia gratuita como el repertorio de infracciones y sanciones que resultan de aplicación a este ámbito tanto de forma directa como indirecta. En el mismo sentido, la aprobación de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia en julio de 2022 supuso también una revisión de tales funciones y de las infracciones y sanciones aplicables a los profesionales de la abogacía que forman parte del Turno de Oficio.

Igualmente, la entrada en vigor del RD 141/2021, de 9 de marzo, que aprueba el Reglamento de Justicia Gratuita modificó los requisitos de acceso al Turno de Oficio entre otras cuestiones.

Por otro lado, las nuevas herramientas tecnológicas que se están desarrollando por el Colegio y por el CGAE, como la Oficina Virtual Icamur (OVI), el SIGA Novo o la Centralita de Guardias que próximamente entrará en funcionamiento en nuestro Colegio, obligan igualmente a un replanteamiento de la práctica en la que se prestan los servicios del turno de oficio o la forma de comunicarse con el Colegio, adaptándola a estas nuevas herramientas para que se simplifique el trabajo del letrado y se facilite su labor.

No se trata por tanto de la aprobación de unas nuevas normas o de una reformulación de las mismas, sino de un acuerdo que regule conjuntamente aquellas materias concretas que se ven afectadas por los nuevos Estatutos (general y privativo), por el Reglamento de Justicia Gratuita o por la puesta en marcha de estas nuevas herramientas tecnológicas, cuya implementación está prevista para el segundo semestre de este año 2023.

En consecuencia, se mantienen la regulación en cuanto a la organización territorial, forma de prestación del servicio, requisitos de acceso, régimen sancionador, etc., matizando o variando exclusivamente aquello que es estrictamente necesario para la armonización normativa o la implementación de las nuevas herramientas técnicas y tecnológicas.

Así, se unifica la denominación del Colegio con la aprobada en los Estatutos, pasando a denominarse como Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia; se unifica el plazo de la insostenibilidad con el de 15 días establecido en la Ley de Justicia Gratuita por ser la norma de mayor rango normativo donde se regula; se eliminan del texto las infracciones y sanciones, al ser una materia ya regulada en el Estatuto General de la Abogacía o, de forma supletoria, por los nuevos Estatutos Colegiales; se modifica el régimen de funcionamiento y plazos de la renuncia, de la permuta y del listado de suplentes de forma que se garantice el funcionamiento del servicio de guardia de 24 horas de asistencia al detenido y a las víctimas a través de la Centralita del Guardia informatizada o cualquier otra aplicación que determine la Junta de Gobierno; se adaptan los requisitos de acceso a los previstos en el RD 141/2021 de 9 de marzo, que regula el Reglamento de Justicia Gratuita; se elimina el turno de nulidades canónicas, al quedar fuera del ámbito de la justicia gratuita; se crea un nuevo turno de asistencia a menores víctimas conforme a la Ley Orgánica 8/2021; se modifica el horario de las guardias, pasando a ser de las 00:00 horas a las 23:59:59 horas; se aclara la regulación del retraso o la inasistencia en el servicio de guardia; se

incluyen las nuevas formas de comunicación con el Colegio a través de la OVI; se regula la forma de llevar a cabo un cese temporal, voluntario o por sanción, en el servicio; se aclara el régimen de la excusa y su plazo, unificándolo con otros plazos; y, finalmente, se corrigen errores mecanográficos o de redacción.

En definitiva, la propia evolución del turno de oficio nos obliga a esta revisión y corrección adoptando el presente acuerdo de la Junta de Gobierno sobre funcionamiento y designación para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, turno de oficio y servicio de orientación jurídica, que haga más operativa la regulación y facilite el trabajo de los letrados adscritos al servicio y, de forma simultánea, permita prestar un mejor servicio a los ciudadanos, dentro del compromiso de mejora y eficiencia del Turno de Oficio asumido por esta Junta de Gobierno.

TÍTULO PRIMERO

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 1. Obligatoriedad del servicio.

La organización del servicio de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio corresponde al Consejo General de la Abogacía Española, al Consejo Autonómico, en su caso y al Colegio de la Abogacía de Murcia, a través de su Junta de Gobierno, procediendo esta última a la designación del profesional de la Abogacía que haya de asumir cada asunto, al control de su desempeño, al establecimiento de las normas y requisitos a que haya de atenerse la prestación de los servicios correspondientes y a la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, todo ello conforme a la legislación vigente.

El servicio de asistencia jurídica gratuita será obligatorio en los términos previstos en la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita y normativa que lo desarrolle. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia es el competente para organizar este servicio dentro de su ámbito colegial.

ARTÍCULO 2. Requisitos.

2.1.- Requisitos generales de acceso.

- a) Estar de alta como ejerciente y en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos.
- b) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del Colegio de la Abogacía de Murcia, de conformidad con el art. 32 del RD 141/2021 de 9 de marzo, que regula el Reglamento de Justicia Gratuita.
- c) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Estar en posesión del Diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica, Máster Oficial de Acceso a la Abogacía, o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente de los requisitos c) y d), si concurrieren en el solicitante méritos y circunstancias que acrediten su capacidad para la prestación del servicio.

Se considerará que el profesional de la abogacía solicitante cuenta con dicha capacidad siempre que justifique que ha intervenido en la dirección técnica de, al menos, 15 procedimientos en los últimos tres años, en la materia en la que solicita el alta.

2.2.- Requisitos específicos de acceso.

Para acceder a los turnos de oficio de menores, extranjería, violencia de género, vigilancia penitenciaria, contadores partidores y víctimas de trata y de delitos de odio, y cualquier otro que se pueda crear al amparo de la normativa vigente, además de los requisitos anteriores será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos que para cada uno de ellos se especifican en el Título Cuarto de este Acuerdo, así como los requisitos de formación continua que la Junta de Gobierno estime conveniente para una mejor prestación del servicio.

La solicitud de alta se efectuará mediante la cumplimentación y presentación del impreso oficial de incorporación habilitado en la sede del Colegio de la Abogacía y en la página web, oficina virtual o sede electrónica.

A dicha solicitud habrá de acompañarse la documentación que, en cada caso, sea necesaria para el acceso a los distintos turnos de oficio y que no obre ya en poder del Colegio de la Abogacía.

2.3.- Requisitos técnicos de acceso imprescindibles.

- a) Disponer de teléfono móvil, que deberá estar operativo, asegurándose al profesional de la abogacía que tiene la cobertura necesaria para recibir llamadas durante la guardia; dirección de correo electrónico operativa, que será utilizada como medio válido a efectos de notificaciones para las comunicaciones colegiales; y tarjeta colegial con la correspondiente firma electrónica digital ACA activada.

- b) Tener disponibilidad y tiempo suficiente para atender a los ciudadanos con prontitud y acudir a los señalamientos. No podrán pertenecer al turno de oficio los funcionarios y el personal laboral a jornada completa de cualquiera de las administraciones públicas.

Para darse de alta en la prestación del servicio es necesaria solicitud del profesional de la Abogacía, que deberá efectuarse del modo y forma que establezca el Colegio. La resolución acordando o denegando el acceso será dictada por la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión del Turno de Oficio.

ARTÍCULO 3. Exclusiones y permanencia.

No podrán pertenecer al turno de oficio:

- a) Los profesionales de la abogacía sancionados por acuerdo de la Junta de Gobierno o del CGAE con expulsión o suspensión en la prestación de los servicios del turno de oficio, durante el tiempo de la misma.
- b) Los profesionales de la abogacía que tengan suspendido el ejercicio profesional por sentencia, acuerdo de la Junta de Gobierno o del CGAE durante el tiempo de suspensión.
- c) Los profesionales de la abogacía que incurran en alguna de las causas de incompatibilidad que al efecto contemple la legislación vigente y estas normas.

La permanencia en el turno de oficio estará condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada, atendiendo la necesaria relación con el justiciable con la debida diligencia y realizando las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales, o lo antes posible de no existir estos.

La sanción por falta muy grave impuesta por la Junta de Gobierno, previo expediente, podrá llevar aparejada la baja definitiva en el mismo.

Como medida cautelar, y cuando la gravedad de los hechos así lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión en el turno de oficio del profesional de la abogacía denunciado por un período máximo de seis meses, mientras se sustancia el expediente disciplinario.

La baja en el turno de oficio, producida como consecuencia de sanción firme que suspenda al profesional de la abogacía en el ejercicio profesional, ya sea a raíz de actuación como profesional de la abogacía de libre designación o de oficio, impuesta por la Junta de Gobierno, se mantendrá hasta el cumplimiento de la misma y en tanto el profesional de la abogacía no solicite su reincorporación al turno de oficio, conllevando los efectos que correspondan.

Asimismo la baja en la prestación del servicio tendrá lugar a solicitud del profesional de la Abogacía, que deberá efectuarse del modo y forma que establezca el Colegio, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo expediente a tal fin.

TÍTULO SEGUNDO

DESIGNACIONES Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 4. La asistencia letrada.

La defensa gratuita alcanza a los procedimientos en los que la intervención letrada sea preceptiva, o cuando el Juzgado o Tribunal expresamente lo requiera mediante resolución motivada, y de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

En el orden jurisdiccional penal se garantizará, en todo caso, el derecho a la defensa desde el momento de la detención y en la asistencia a víctimas de violencia de género desde el momento previo a la interposición de la denuncia, debiendo el profesional de la abogacía que efectúe la asistencia informar al justiciable sobre su derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita y obligándose el profesional de la abogacía a tramitar dicha solicitud en el plazo de un mes desde la asistencia en dependencias policiales o judiciales.

Todas las asistencias derivadas de la guardia requerirán la presentación obligatoria de la solicitud de asistencia jurídica gratuita con independencia de que el profesional de la abogacía que presta el servicio aprecie signos externos de solvencia del justiciable o de que se le solicite la sustitución en la actuación, por ser la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la única legitimada para la resolución del expediente.

En el caso de que el justiciable renuncie a la tramitación de su solicitud de justicia gratuita, el profesional de la abogacía deberá hacer constar esta renuncia del justiciable, de forma expresa, en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 5. Seguimiento general de la designación.

De las designaciones de los turnos correspondientes tendrá conocimiento el profesional de la abogacía mediante la oportuna comunicación colegial, que se realizará vía telemática al correo electrónico colegial. Asimismo, el profesional de la abogacía tendrá la obligación de acceder mediante su firma electrónica al sistema informático de gestión colegial para tener conocimiento de las guardias y designaciones efectuadas en los distintos turnos en los que se halle inscrito.

Siempre que así lo interese el justiciable, y se preste su consentimiento por el profesional de la abogacía, se podrá designar el mismo profesional de la abogacía cuando se trate de asuntos conexos y pertenecientes al mismo solicitante. En todo caso, dicha designación se hará en sustitución de otra futura que le pudiera corresponder, no pudiendo en ningún caso suponer una mayor asignación de asuntos a un mismo profesional de la abogacía. Esta limitación no operará en los casos de violencia sobre la mujer, en la que en virtud de la legislación vigente el profesional de la abogacía designado deberá asumir la defensa de todos los asuntos vinculados al episodio de violencia, tanto en la jurisdicción civil como en la penal.

El profesional de la abogacía de oficio viene obligado a asumir el patrocinio del interesado a los fines para los que fue designado en la instancia a que se refiere la designación hasta la finalización del procedimiento, quedando incluido en el nombramiento los recursos contra providencias y autos que no pongan fin al procedimiento, y que sean necesarios. Igualmente, vendrá obligado a tramitar la ejecución que se derive del principal, siempre que las actuaciones procesales en esta se produjeran en los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

ARTÍCULO 6. Seguimiento según jurisdicción.

El profesional de la abogacía designado para todo procedimiento se hará cargo de la interposición y formalización del recurso que correspondiere contra la sentencia que se dicte, incluido el de casación, conforme a la legislación vigente.

En todo caso, y en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales, el profesional de la abogacía designado en los mismos, cuando se tratare de recurrir en amparo constitucional únicamente deberá anunciarlo, sin perjuicio de que podrá continuarlo hasta su finalización, de conformidad con el Acuerdo de 18 de junio de 1996 del Pleno del Tribunal Constitucional.

El profesional de la abogacía habrá de limitar su actuación al procedimiento y jurisdicción para el que fue turnado.

Será obligación del profesional de la abogacía designado determinar qué tipo de actuación profesional deba realizarse en cada caso concreto, debiendo en caso de modificación de la pretensión, comunicarlo al Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) por escrito para que se modifique el expediente correspondiente y se emita nueva designación.

ARTÍCULO 7. Inicio de la actuación profesional.

El profesional de la abogacía está obligado a ponerse en contacto a la mayor brevedad con el justiciable, y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la dirección letrada.

Si el justiciable no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, el profesional de la abogacía deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de quince días, conforme al artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, debiendo comunicar igualmente dicha solicitud al Juzgado en caso de que existan plazos perentorios.

TÍTULO TERCERO

MATERIAS DEL TURNO DE OFICIO

CAPÍTULO I. DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 8. Demarcaciones actuales.

Las demarcaciones territoriales en las que está actualmente distribuida la organización del turno de oficio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia son las siguientes: Murcia, Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, Mula, Totana, San Javier y Yecla.

ARTÍCULO 9. División, supresión y/o unificación de demarcaciones.

La Junta de Gobierno podrá dividir o suprimir una o todas las demarcaciones territoriales, o unificar dos en una, si lo creyera oportuno para el mejor funcionamiento del turno de oficio.

CAPÍTULO II. DE LAS MATERIAS QUE COMPONEN EL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 10. Especialización por jurisdicciones.

La Junta de Gobierno elaborará diversas listas de turno de oficio correspondientes a cada uno de los diferentes órdenes jurisdiccionales para atender las demandas de profesional de la abogacía que se soliciten en cada una de ellos, siendo voluntaria la adscripción a las mismas por los profesionales de la abogacía.

Para los profesionales de la abogacía adscritos a la asistencia al detenido será obligatoria su adscripción a las listas de turno de oficio penal.

ARTÍCULO 11. Supresión y límite a las especialidades.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno podrá suprimir una o todas las referidas especializaciones o unificar dos en una, si lo creyera oportuno, para el mejor funcionamiento del turno de oficio, así como, si el número de profesionales de la abogacía voluntariamente incorporados no garantizase la adecuada prestación del servicio, podrá acordar su obligatoriedad para la totalidad de sus colegiados.

La Junta de Gobierno podrá establecer cualquier otro requisito que considere necesario para la mejor defensa del justiciable, así como para limitar los órdenes de materias o clases de turno a los que pueda incorporarse cada profesional de la abogacía.

ARTÍCULO 12. Especialidades reconocidas.

Los asuntos a turnar se agruparán según el contenido de la pretensión principal o de la cualidad del solicitante, dentro de alguno de los ordinales de la siguiente relación de materias:

- 1.- Civil
- 2.- Mercantil/Concursal
- 3.- Familia
- 4.- Contencioso-Administrativo
- 5.- Social
- 6.- Penal/Asistencia al detenido
- 7.- Menores
- 8.- Extranjería
- 9.- Vigilancia penitenciaria
- 10.- Delitos con penas graves
- 11.- Contadores partidores
- 12.- Turno de menores víctimas
- 13.- Hipotecario
- 14.- Víctimas de violencia de género
- 15.- Víctimas de trata y de delitos de odio

Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno de suprimir, añadir o modificar cada uno de ellos si las necesidades del servicio lo requieren.

CAPÍTULO III. DE LOS TURNOS DE OFICIO ESPECIALES

ARTÍCULO 13. Turnos especiales.

Además de las listas correspondientes a las materias generales, la Junta de Gobierno elaborará otra lista que comprenderá a la totalidad de los profesionales de la abogacía adscritos al

turno de oficio para atender el turno de oficio especial del “Turno de asuntos sin beneficio de justicia gratuita”.

TÍTULO CUARTO

CONTENIDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

CAPÍTULO I. DE LOS TURNOS CIVIL, MERCANTIL E HIPOTECARIO

ARTÍCULO 14. Turno de Derecho Civil.

Se incluirán en el turno de oficio civil los asuntos que sean competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial.

ARTÍCULO 15.- Turno de Derecho Mercantil y Concursal

Se incluirán en el turno mercantil y concursal los asuntos competencia de los Juzgados de lo Mercantil y los concursos de acreedores, incluidos los de persona física no comerciante y los expedientes de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 16.- Turno de Derecho Hipotecario

Se incluirán en el turno de oficio hipotecario las ejecuciones hipotecarias y cuantos incidentes o procedimientos tengan que ver con esta materia, siempre que la intervención de profesional de la abogacía sea preceptiva conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

CAPÍTULO II

DE LOS TURNOS DE FAMILIA, MENORES VÍCTIMAS Y CONTADORES PARTIDORES

ARTÍCULO 17. Turno de Familia.

Se incluirán en el turno de oficio de familia los asuntos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de Familia donde los hubiere y de las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial.

ARTICULO 18.- Turno de oficio de menores victimas

Conforme a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se incluirá en este turno la asistencia inmediata a víctimas menores de edad en los procedimientos que se sigan por violencia contra ellos.

La puesta en marcha de este turno queda condicionada a la previsión y dotación presupuestaria necesaria, que deberá llevarse a cabo por la Administración competente.

ARTÍCULO 19.- Turno de Contadores Partidores

Se incluirán en este turno aquellos profesionales de la abogacía que, reuniendo las condiciones del art. 784.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tengan despacho abierto en el lugar del procedimiento donde se inste su nombramiento y hayan realizado el curso de especialización en esta materia.

CAPÍTULO III

DEL TURNO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20.- Turno Contencioso-Administrativo.

Se incluirán en el turno de oficio contencioso-administrativo los asuntos de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a excepción de los asuntos de extranjería seguidos ante los mismos.

CAPÍTULO IV

DEL TURNO SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Turno Social.

Se incluirán en el turno de oficio social los asuntos de la jurisdicción laboral que sean competencia de los Juzgados de lo Social y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

CAPÍTULO V

**DE LOS TURNOS PENAL, DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE DELITOS
CON PENAS GRAVES**

ARTÍCULO 22.- Turno Penal.

Se incluirán en el turno de oficio penal los asuntos que sean competencia de los Juzgados de Instrucción o de Guardia, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Tribunal del Jurado y Sala de lo Penal del TSJ de Murcia, así como la Audiencia Provincial.

ARTÍCULO 23.- Turno de Vigilancia Penitenciaria.

Se incluirán en el turno de vigilancia penitenciaria los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, así como la Audiencia Provincial.

ARTÍCULO 24. Ejercicio de la defensa penal.

El profesional de la abogacía designado de oficio asumirá la defensa exclusivamente en las diligencias para las que fue designado.

En caso de que el profesional de la abogacía al que corresponda la defensa de varios investigados en un mismo procedimiento constate la existencia de intereses contrapuestos, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Servicio de Orientación Jurídica del Colegio, de manera expresa, quien procederá a designar a los profesionales que correspondan.

ARTÍCULO 25. Alta obligatoria en la asistencia al detenido.

La incorporación al turno de oficio penal llevará aparejada obligatoriamente el alta en la **ASISTENCIA AL DETENIDO**, cuya regulación se trata en el Título Quinto de este Acuerdo.

La asignación de asistencias conlleva la personación en las diligencias, por lo que el profesional de la abogacía asumirá la defensa hasta la finalización del procedimiento en la instancia y en su caso, los recursos correspondientes, así como la ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 26. Turno de Delitos con Penas Graves.

Este turno estará conformado por los profesionales de la abogacía que voluntariamente se adscriban al mismo y que previamente estén dados de alta en el turno de oficio penal.

Se incluirán en el turno de delitos con penas graves los asuntos que sean competencia de la Audiencia Provincial de Murcia en los supuestos en que la pena prevista en el tipo penal aplicable a los hechos pueda ser igual o superior a seis años.

El profesional de la abogacía del turno de oficio de delitos con penas graves solamente asumirá un asunto penal cuando el previamente designado del turno de oficio penal o de asistencia al detenido solicite su sustitución y siempre que existan profesionales de la abogacía adscritos al presente turno.

La solicitud de sustitución se deberá realizar siempre con tiempo suficiente a fin de garantizar en todo caso, aun existiendo profesionales de la abogacía bastantes adscritos al turno de penas graves, el derecho de defensa del justiciable. La designación se realizará por el Servicio de Orientación Jurídica mediante un sistema de distribución objetivo y equitativo entre los adscritos a este turno, pudiendo denegarse en caso de que se aprecie riesgo para la garantía del derecho de defensa, debiendo continuar el profesional de la abogacía inicialmente designado hasta la efectiva comunicación de la nueva designación en su caso.

CAPÍTULO VI DEL TURNO DE MENORES

ARTÍCULO 27. Turno de asistencia a menores.

Los menores que sean investigados por conductas tipificadas por la ley como delitos serán defendidos por un profesional de la abogacía inscrito en el turno de menores.

Los profesionales de la abogacía que deseen formar parte de las listas del turno de oficio de menores tendrán inexcusablemente que haber realizado con anterioridad un curso de especialización en esta materia.

El servicio cubrirá la asistencia letrada en comisarías y demás centros de detención, así como en la Fiscalía de Menores y en el Juzgado de Menores del ámbito territorial del Colegio de Abogados de Murcia, incluida la pieza de responsabilidad civil que se incoe junto con el expediente de reforma.

CAPÍTULO VII DEL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 28. Turno de Violencia de Género.

El derecho de la víctima de violencia de género a la asistencia jurídica gratuita, plasmado en la exposición de motivos III, artículo 20 y Disposición Final 6ª de la L.O. 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha perfeccionado el Convenio suscrito entre el Consejo General de la Abogacía y el Ministerio de Justicia, en virtud del cual fue creado un sistema de guardias diarias para cubrir el turno de asesoramiento a las víctimas de violencia de género dentro del ámbito territorial de este Colegio de la Abogacía.

Tales requerimientos legales han sido desarrollados por el R.D. 141/2021, de 9 de marzo, que desarrolla el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Podrán formar parte de la lista de guardias que compone este turno específico todos aquellos profesionales de la abogacía que voluntariamente quieran acceder al mismo, hayan seguido satisfactoriamente un curso de acceso específico y cumplan los requisitos del art. 32, 1. d) y e) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio (B.O.E de 8 de

septiembre de 2022), en concreto, la carencia de antecedentes penales no cancelados por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la mujer, así como de terrorismo y de trata de seres humanos, o de delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Para la prestación del presente turno especial se observarán todas las normas y requisitos generales impuestos para el turno de oficio general.

CAPÍTULO VIII

DEL TURNO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DE DELITOS DE ODIO

ARTÍCULO 29. Turno de Víctimas de Trata de Seres Humanos y de Delitos de Odio.

Corresponderán a este turno específico aquellos asuntos en los que, con independencia de la materia de que se trate, se detecte la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos o de un delito de odio.

Además de los requisitos generales de acceso al turno de oficio, podrán incorporarse a este turno aquellos profesionales de la abogacía que acrediten un curso específico en la materia, además de formación en violencia de género, extranjería y penal y cumplan igualmente los requisitos del art. 32, 1. e) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio (B.O.E de 8 de septiembre de 2022), en concreto, la carencia de antecedentes penales no cancelados por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la mujer, así como de terrorismo y de trata de seres humanos, o de delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

CAPÍTULO IX

DEL TURNO DE OFICIO DE ASUNTOS SIN BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA

ARTÍCULO 30. Turno de Asuntos Sin Beneficio de Justicia Gratuita.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, dando cumplimiento al acuerdo vinculante de la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española, de fecha 14 de enero de 1999, ha constituido el Turno de Oficio de Asuntos sin Beneficio de Justicia Gratuita para garantizar el derecho constitucional de defensa del artículo 24 de la Constitución, a fin de que ningún ciudadano, por la circunstancia que fuere, pueda quedar indefenso.

ARTÍCULO 31. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este turno todos aquellos ciudadanos que, al contar con medios económicos suficientes que le impidan serle reconocido el beneficio de justicia gratuita, no conocen o no desean acudir a un profesional de la abogacía particular o no consiguen que los profesionales con los que hayan contactado se hagan cargo de la defensa su asunto.

Igualmente, serán beneficiarios todas aquellas personas jurídicas que no tengan derecho a la justicia gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Formarán parte del presente turno todos los profesionales de la abogacía adscritos al turno de oficio.

Designado el profesional de la abogacía para la defensa del solicitante, mantendrá la misma relación profesional con su cliente que se exige con carácter general en los Estatutos para cualquier cliente particular, incluyendo la de pedir provisión de fondos y cobrar los honorarios profesionales que se devenguen. No obstante, la renuncia a continuar con la defensa del cliente se presentará por escrito debidamente motivado y acompañando la documentación precisa ante la Junta de Gobierno, que podrá decidir si se acepta o no en función de las circunstancias de cada caso. En la resolución aceptando la renuncia se deberá acordar el nombramiento de un segundo profesional

de la abogacía o la anulación del expediente, pudiendo en este último caso el solicitante nombrar abogado particular sin que sea posible acudir nuevamente al nombramiento por este turno.

TÍTULO QUINTO
DE LAS GUARDIAS Y/O ASISTENCIA A DETENIDO O PRESO

CAPÍTULO I
DE LA DESIGNACIÓN DE LAS GUARDIAS Y LISTADOS.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 32. La Asistencia al Detenido.

La prestación del servicio de guardia se organizará por la Junta de Gobierno, que podrá delegar en la Comisión del Turno de Oficio o diputado que se nombre a tal efecto, y se ajustará a las determinaciones presupuestarias que en cada momento conceda la administración.

La prestación del servicio se organiza mediante un turno de guardia permanente, distribuido por especialidades y partidos judiciales, con una duración del servicio de 24 horas, durante las cuales el profesional de la abogacía adscrito a dicho turno tendrá que estar localizable y a disposición del servicio de guardia para cuando se precise su asistencia, sin perjuicio de que, por las necesidades del servicio, la Junta de Gobierno acuerde la prestación del servicio de forma presencial.

ARTÍCULO 33. Designación de guardias. Listado y aviso.

La elaboración de las listas de guardia se realizará de forma automatizada conforme a la normativa reguladora de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, con relación a cada una de las materias existentes mediante el sistema informático establecido al efecto.

Formarán parte de los listados de cada uno de los turnos que conllevan la realización de guardias, los profesionales de la abogacía que consten incorporados a cada uno de los turnos y partidos judiciales determinados en las presentes normas.

Los listados de guardia se confeccionarán de forma habitual para periodos plurimensuales, realizando comunicación individual y personalizada a los profesionales de la abogacía adscritos y asignados a la guardia correspondiente, sirviendo dicha comunicación como notificación en forma, sin perjuicio de la obligación de los profesionales de la abogacía del turno de oficio de su consulta mediante acceso a través de la tarjeta de certificación ACA en SIGA o en los sistemas/programas que los puedan sustituir, así como en la página web del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia.

A los profesionales de la abogacía de guardia en festivos y fines de semana se les podrá enviar por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia un SMS recordando la guardia asignada y su obligación de consulta.

ARTÍCULO 34. Listados de Suplentes.

Junto a los listados de los titulares de la guardia y con el mismo procedimiento, se confeccionará el listado de suplentes del que formarán parte aquellos profesionales de la abogacía que, reuniendo los requisitos exigidos en cada una de las materias, se inscriban voluntariamente al servicio de suplentes. Para estar dado de alta en el listado de suplentes será requisito imprescindible estar dado de alta en el turno de guardia y partido judicial equivalente como titular.

El listado de suplentes será público y tiene por finalidad cubrir las necesidades del servicio en caso de guardias vacantes, imposibilidad sobrevenida en la prestación del servicio por el/la titular, o para cubrir la demanda extraordinaria de profesionales de la abogacía que pudiera producirse.

El listado de suplentes funcionará por riguroso orden y turno sucesivo. La aceptación de la guardia es voluntaria para el suplente, pudiendo negarse en caso de imposibilidad de prestar la misma.

La prestación del servicio de suplentes sólo se producirá cuando así sea requerido por el servicio de guardia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia y/o la Comisión del Turno de Oficio o Diputado de guardia, sin que en ningún momento pueda ser consensuada de modo particular por el titular. Los profesionales que, una vez requeridos, acepten realizar la guardia, se incorporarán al listado general de ese día y habrán de estar disponibles para la prestación del servicio hasta su finalización, así como para las actuaciones posteriores que se deriven de la misma.

Su retribución sólo se producirá cuando sea requerido para la prestación del servicio de guardia, de conformidad con los baremos establecidos para cada uno de los distintos listados de guardia.

La prestación del servicio por el suplente se realizará sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el profesional de la abogacía titular.

ARTÍCULO 35. Tipos de Guardia.

Quedan establecidas las siguientes listas de guardia:

a) Asistencia al detenido.

Se entiende por asistencia letrada al detenido o preso, la preceptivamente prestada al que no hubiera designado profesional de la abogacía para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, así como la prestada al detenido o preso ante el Juzgado de Guardia. Queda incluida la asistencia que se produzca en virtud de exhorto, quedando obligado el profesional de la abogacía a continuar la tramitación del procedimiento en el supuesto de que su conocimiento le corresponda a un órgano judicial de cualquier partido judicial competencia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia.

La asistencia se prestará por el mismo profesional de la abogacía desde el momento en que éste sea requerido hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral, recursos y ejecución de sentencia, a excepción de que el enjuiciamiento le corresponda a los Juzgados de lo Penal de Cartagena o Lorca.

Será requisito imprescindible para pertenecer a este servicio estar adscrito al turno penal general.

b) Juicios rápidos.

Se entiende por asistencia letrada en juicios rápidos la prestada en el juzgado de guardia, siempre y cuando el investigado no haya recibido asistencia letrada previa.

Es requisito imprescindible para pertenecer a este servicio estar adscrito al turno penal general.

c) Violencia de género.

Se entiende por asistencia letrada a las víctimas de violencia de género la realizada en el procedimiento especial para el enjuiciamiento de los delitos derivados de violencia de género.

Esta asistencia comprenderá el asesoramiento previo a la interposición de la denuncia por parte de la víctima hasta la finalización del procedimiento (excepto que el enjuiciamiento le corresponda a los Juzgados de lo Penal de Cartagena o Lorca), incluido el juicio oral y todas aquellas actuaciones judiciales sean civiles, de materia administrativa/contenciosa y laboral que se deriven en favor de la víctima y en todo caso recursos y la ejecución de sentencia, salvo falta de especialización del profesional de la abogacía en materia contencioso o laboral, procediendo en esos casos a la designación de un profesional de la abogacía del turno especialista en esa materia.

Asimismo, en caso de quebrantamiento de orden de alejamiento o de condena impuesta al agresor, en la medida de lo posible, será el mismo profesional de la abogacía el que le asista en las nuevas diligencias.

Para estar inscrito en este servicio, además de cumplir los requisitos señalados en el art.3 será necesario acreditar formación en materia de violencia de género y de familia.

d) Menores.

Se entiende por asistencia letrada a menores la prestada en dependencias policiales o Fiscalía de Menores, en las que no haya asistencia previa de un profesional de la abogacía. Comprendiendo la misma la primera asistencia hasta la finalización del procedimiento incluida su ejecución, recursos y pieza de responsabilidad civil.

e) Extranjería.

Se entiende por asistencia letrada en extranjería la prestada en dependencias policiales y demás centros de detención, hasta la finalización del procedimiento incluido recursos en los expedientes de expulsión, comparecencia de internamiento y solicitud de asilo.

La comparecencia de internamiento, expresamente, será competencia del profesional de la abogacía que le haya asistido en su primera declaración con independencia de que la misma no se realice en el mismo día de la guardia.

f) Víctimas de Trata de Seres Humanos y Delitos de Odio.

Esta guardia comprenderá el asesoramiento previo a la interposición de la denuncia por parte de la víctima hasta la finalización del procedimiento (excepto que el enjuiciamiento le corresponda a los Juzgados de lo Penal de Cartagena o Lorca), con independencia de la materia de que se trate, incluido recurso y ejecución de sentencia. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Víctima.

g) Menores víctimas de violencia.

Esta guardia comprenderá el asesoramiento a las menores víctimas de violencia en los procedimientos hasta su finalización, incluida la ejecución y recursos, conforme a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Para estar inscrito en este servicio, además de cumplir los requisitos señalados en el art.2 será necesario acreditar formación especializada en materia de violencia sobre la infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 36. De la adscripción a los tipos de guardia.

Los profesionales de la abogacía interesados podrán optar a su inclusión en las distintas listas de guardia en función de criterio de especialización exigidos al efecto y preferencia profesional. La solicitud de adscripción deberá ser hecha por escrito, preferiblemente cumplimentando el formulario habilitado al efecto en la oficina virtual o sede electrónica del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO DE GUARDIA

ARTÍCULO 37. Guardias y Horarios.

La prestación del servicio es personal y conlleva la disponibilidad y localización del profesional de la abogacía durante veinticuatro horas, siendo incompatible con la realización de otras actividades profesionales.

El horario de la guardia comenzará a las 00:00 horas del día asignado hasta las 23:59:59 horas del mismo día, sin perjuicio de que, por las necesidades del servicio, la Junta de Gobierno acuerde otro distinto.

El profesional de la abogacía deberá atender la asistencia de forma inmediata y acudir en todo caso al centro de detención o al órgano judicial donde se requiera su presencia, a la mayor brevedad y dentro del plazo legal previsto.

Con carácter ordinario, la prestación del servicio será de disponibilidad y localización, mediante teléfono móvil que deberá estar inexcusablemente conectado y operativo durante el horario establecido.

Será responsabilidad del profesional de la abogacía titular cualquier incidencia que se produzca por no disponibilidad del teléfono móvil facilitado para su localización, y ello sin perjuicio del expediente disciplinario que se pueda iniciar al efecto.

La forma y horarios de la prestación del servicio podrá ser modificada por la Junta de Gobierno, a instancia de la Comisión del Turno de Oficio, si así lo estimase conveniente para el mejor funcionamiento del servicio, en cualquier momento, y será debidamente notificado con suficiente antelación a los profesionales de la abogacía.

ARTÍCULO 38. Imposibilidad de localización o incomparecencia del profesional de la abogacía en el día de guardia.

Siendo obligación del profesional de la abogacía de guardia estar localizado y a disposición de esta, si durante la misma no pudiera ser localizado, se procederá al llamamiento del suplente

que por turno corresponda. Aceptado el aviso por el profesional de la abogacía suplente, pasará a ser titular de la guardia. Se remitirá la incidencia a la Comisión del Turno de oficio para la oportuna apertura de expediente donde se deberá justificar debidamente el motivo de la inasistencia a la guardia y, en su caso, podrá ser objeto de expediente disciplinario de no ser un motivo justificado.

Si nombrado profesional de la abogacía suplente se produjera igual incidencia por falta de localización, el Colegio nombrará un nuevo titular entre el listado de suplentes, por riguroso orden y en la forma prevista en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, el profesional de la abogacía sustituido no tendrá derecho a exigir el nombramiento de un nuevo día de guardia en compensación y podrá ser cautelarmente separado del servicio de guardias en el expediente disciplinario que se inicie al efecto.

Cuando por circunstancias extraordinarias sea necesario, será potestad exclusiva de la Comisión del Turno de Oficio el nombramiento de más profesionales de la abogacía para realizar las asistencias, nombramiento que se realizará atendiendo al listado de suplentes.

ARTÍCULO 39. Permuta de las guardias.

El profesional de la abogacía designado podrá permutar su guardia con otro/a compañero/a cuya guardia tenga designada en el mismo período.

Las permutas sólo podrán realizarse con otro profesional de la abogacía cuyas guardias sean de la misma materia o listados y partidos judiciales.

Las permutas se presentarán a través del formulario habilitado al efecto o mediante su publicación en el tablón de permutas de la oficina virtual o sede electrónica del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia con, al menos, siete días naturales de antelación a la primera de ellas.

Sin perjuicio de la permuta, ambos profesionales de la abogacía están obligados a tener el teléfono operativo para poder facilitar la identidad del profesional de la abogacía con el que se ha realizado la permuta de la guardia en caso de que exista una disfunción en la comunicación de la nueva designación.

ARTÍCULO 40. Imposibilidad de prestación de la guardia. Tablón de permutas y tablón de guardias disponibles.

El profesional de la abogacía que viniera imposibilitado para cumplir la guardia señalada, y no pueda permutarla de forma directa con otro profesional de la abogacía, deberá publicar la guardia en el **tablón de permutas** de la oficina virtual o sede electrónica del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, u otro mecanismo que las sustituya, en cualquier momento desde la comunicación de la guardia y hasta siete días naturales antes del señalado para su realización.

Cuando resten siete días naturales antes del señalado para la guardia, si esta no ha sido permutada, de forma automática pasará al **tablón de guardias disponibles**, donde podrá ser asumida por cualquier profesional de la abogacía que reúna los requisitos para poder prestarla (estar dado de alta en el mismo turno y mismo partido judicial y no tener señaladas guardias incompatibles con la prestación de la guardia liberada).

Si transcurridos tres días naturales desde su publicación en el tablón de guardias disponibles, ningún profesional de la abogacía ha asumido la guardia, se anulará el anuncio en el tablón de guardias disponibles y pasará a ser asignada al profesional de la abogacía del listado de suplentes que por turno corresponda y acepte la misma.

El profesional de la abogacía imposibilitado para prestar el servicio de guardia no tendrá derecho a percibir compensación económica alguna ni a que se designe compensación de guardia en sustitución de ésta.

Sin perjuicio de la imposibilidad de la prestación de la guardia por el profesional de la abogacía titular, éste queda obligado a recabar del Servicio de Guardias del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia el nombre y teléfono del profesional de la abogacía finalmente asignado para cubrir la guardia y tener el teléfono operativo para poder facilitar su identidad en caso de que exista una disfunción en la comunicación de la nueva designación.

Quedan expresamente prohibidas las sustituciones convenidas entre compañeros en el cumplimiento de las guardias.

DE LAS NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA

ARTÍCULO 41. Obligaciones de los profesionales de la abogacía que prestan el servicio

1.-El profesional de la abogacía a quien corresponda la prestación del servicio de guardia atenderá con carácter preferente dicho servicio, que será prioritario respecto a cualquier otro asunto del profesional.

A tal fin, los profesionales de la Abogacía que presten dicho servicio deberán realizar obligatoriamente las actuaciones que resulten legalmente necesarias en la defensa de los intereses del justiciable sin que puedan condicionar su realización con el desempeño de asuntos particulares y/o personales, incluso derivados de guardias o turnos de oficio anteriores, lo que será de aplicación a los días inmediatamente posteriores al de la guardia, en los que seguirá teniendo preferencia y prioridad la asistencia a las diligencias, actuaciones procesales y/o vistas, que hayan de realizarse como consecuencia de la misma.

Cuando por cuestiones de horario o de incidencia del servicio de coordinación de la guardia, el aviso para prestar el servicio de guardia no pueda ser coordinado por el Colegio, los profesionales que estuvieren de guardia deberán coordinarse y distribuir los avisos de forma rotativa y equitativa, teniendo en cuenta, en todo caso, el orden de preferencia en la asistencia establecido en el artículo 43 del presente acuerdo.

2.- El profesional que se encuentre en funciones de guardia realizará personalmente la prestación del servicio, debiendo cumplir con todas aquellas actuaciones que la defensa de los intereses de su defendido impone, lo que incluye su atención personal, debiendo acudir a cuantas diligencias, declaraciones, actuaciones procesales y/o vistas se señalen cuando sea preceptiva su asistencia. Queda prohibido, en todo caso, la sustitución por otro compañero en la prestación de dicho servicio de guardia.

3.- Los profesionales de la Abogacía que estén de guardia deben estar localizables y disponibles durante las 24 horas que dura el servicio de guardia; es decir, desde las 00:00 horas del día asignado hasta las 23:59:59 horas del mismo día, debiendo tener el teléfono móvil operativo y

asegurarse que dispone de la necesaria cobertura en el lugar donde se encuentre, sin perjuicio de que, por las necesidades del servicio, la Junta de Gobierno acuerde otro horario distinto.

ARTÍCULO 42.- Derechos de los profesionales de la Abogacía que prestan el servicio

1.- Los profesionales de la abogacía de oficio desempeñarán las funciones a que se refiere este capítulo con la libertad e independencia profesionales que le son propias y conforme a las normas deontológicas que rigen la profesión, al Estatuto General de la Abogacía, a los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, así como a las normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

2.- Los profesionales de la abogacía de oficio tienen derecho a ser tratados con la debida consideración y respeto al ejercicio de su función por parte de sus defendidos, por parte de los agentes y funcionarios, tanto de los centros de detención como de todos cuanto intervienen en la Administración de Justicia, dando cuenta a la Comisión del Turno de Oficio de cuantas actuaciones considere o entienda que han imposibilitado el correcto ejercicio de su función o hubieren atentado contra el honor y dignidad a que tiene derecho el profesional de la abogacía.

3.- Los profesionales de la abogacía de oficio tienen derecho a plantear la excusa en asuntos propios de la jurisdicción penal, en los términos previstos en el artículo 48 de estas normas, y a plantear la insostenibilidad de la pretensión en el resto de órdenes jurisdiccionales distintos a la jurisdicción penal, conforme a lo previsto en el artículo 49.

4.- Los profesionales de la abogacía de oficio tienen derecho a la percepción de la indemnización por el servicio prestado conforme a la normativa que lo regula, previa su correcta justificación cumpliendo los requisitos previstos legal y estatutariamente, así como las presentes normas y/o directrices acordadas al respecto por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 43.- Orden de preferencia en la asistencia

Cuando exista concurrencia de avisos entre los distintos centros de detención para la prestación del servicio de guardia, el orden de actuación y preferencia en las asistencias será el siguiente:

1. Menores.
2. Violencia de género, tanto víctima como agresor.
3. Asistencia a detenidos en Juzgado de Guardia y/o dependencias policiales cuando la asistencia letrada condicione su inmediata libertad o puesta a disposición judicial el mismo día, por lo que, en el supuesto de que la puesta a disposición judicial se realice al día siguiente, tendrá preferencia el Juzgado de Guardia.
4. Asistencia a investigados no detenidos en el resto de juzgados, siempre que no haya intervenido un profesional de la abogacía anterior, en cuyo caso será el profesional de la abogacía que le asistió en su primera declaración el que deba de realizar la asistencia, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria y baja del servicio si lo asistiera, pues en ningún caso el profesional de la abogacía de guardia podrá suplir la inasistencia o imposibilidad de asistencia del profesional de la abogacía que ya figure en la causa, respecto del cual el juzgado deberá acordar lo procedente. A estos efectos resulta irrelevante que el investigado en su declaración previa se hubiese acogido a su derecho a no declarar, pues solo los investigados no detenidos que no hayan contado anteriormente con asistencia letrada deben ser asistidos por el profesional de la abogacía de guardia.

ARTÍCULO 44.-Contenido de la asistencia letrada.

El profesional a quien corresponda la prestación del servicio de guardia acudirá al centro de detención con la máxima premura, y siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde reciba el aviso para la prestación del servicio. En caso de que el profesional de la abogacía no fuera localizado por no tener operativo el teléfono, por no disponer de cobertura u otra causa, se procederá por el Colegio a activar un suplente, cursando la correspondiente incidencia por la falta de localización del titular a la Comisión del Turno, y en su caso, a la Comisión Deontológica, quedando el Profesional de la abogacía apartado de la guardia desde la activación del suplente.

La asistencia letrada consistirá en:

a).- Personarse en los centros de detención donde el profesional de la abogacía hubiera sido requerido, con la máxima premura, y siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde reciba el aviso para la prestación del servicio

b).- Requerir de la autoridad policial o judicial que fuere a realizar las diligencias, antes de comenzar las mismas, toda la información que considere precisa para el correcto cumplimiento de su asistencia.

c).- Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de los derechos establecidos en el número 2 del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que se proceda, en su caso, al reconocimiento médico señalado en su párrafo f).

d).- Exigir que quede constancia exacta en el acta de todo cuanto ocurra en el transcurso de su asistencia.

e).- Exigir que quede constancia en el acta de cuántas preguntas le sean realizadas al detenido o preso por parte del profesional de la abogacía, así como las contestaciones del asistido, haciendo constar también cualquier aclaración o ampliación de los extremos que el profesional de la abogacía considere convenientes.

f).- Entrevistarse reservadamente con el detenido con carácter previo a su declaración, cualquiera que sea su amplitud y aún en el caso de negativa del detenido a prestar declaración.

g).- En los supuestos de acusación particular en el servicio de asistencia a la víctima de violencia de género, el profesional de la abogacía deberá cumplir la normativa específica y protocolos de actuación vigentes.

h).- En todo caso, deberá cumplir con todas aquellas actuaciones que la defensa de los intereses de su defendido impone, lo que incluye su atención personal, debiendo acudir a cuantas diligencias, declaraciones, actuaciones procesales y/o vistas se señalen cuando sea preceptiva su asistencia.

i) Deberá estar localizable para el justiciable, asesorándole y defendiéndole con el máximo celo y diligencia, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo realizado, debiendo llevar

la defensa de sus intereses a término en su integridad, gozando de plena libertad e independencia para utilizar los medios legítimos y los que hayan sido obtenidos lícitamente.

j) El profesional de la abogacía debe informar al justiciable de la evolución del asunto encomendado, los recursos, las posibilidades de transacción, debiendo proporcionar esta información por escrito cuando en caso de que lo solicite de igual manera, respetando escrupulosamente la confidencialidad de las comunicaciones, conversaciones y negociaciones con otros profesionales de la abogacía, salvo autorización de éstos.

ARTÍCULO 45. Documentación de los avisos por el Servicio de Guardia.

El Servicio de Guardia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia realizará diariamente el control de los profesionales de la abogacía de guardia con anotación de todas las incidencias que se produzcan en la misma, haciéndose constar expresamente:

- Hora de recepción de avisos, procedencia y motivo de asistencia.
- Hora de aviso al profesional de la abogacía asignado, así como todas las comunicaciones que se produzcan en el desarrollo de la misma.
- Activación de suplente por falta de localización del profesional titular de la guardia, sin perjuicio de las correcciones que normativamente correspondan por tal causa.
- Cualquier otra incidencia que se produzca.

Producida una incidencia, por el Servicio de Guardia se redactará un informe que servirá como soporte documental ante cualquier reclamación o expediente disciplinario que se pudiera iniciar al respecto.

Lo dispuesto en este artículo podrá realizarse mediante soporte informático o cualquier otro medio que la Junta de Gobierno acuerde.

TÍTULO SEXTO

**CESES, SUSTITUCIONES E INSOSTENIBILIDADES EN LAS
DESIGNACIONES DEL TURNO DE OFICIO**

**CAPÍTULO I
CESE O SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 46. Cese voluntario y suspensión colegial.

El profesional de la abogacía adscrito al turno de oficio viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado, aun cuando solicite la baja en el turno de oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional y la baja no fuera por enfermedad debidamente acreditada.

En caso de que el profesional de la abogacía de oficio padeciere enfermedad que le impidiera atender el asunto que le fue designado, tan pronto como se produzca o conozca la enfermedad causante de la imposibilidad deberá comunicarlo a la Comisión del Turno de Oficio, acreditando la causa que le impide continuar y solicitando la baja en el Turno de Oficio, lo que deberá hacer en todo caso, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se produzca o conozca la circunstancia que le imposibilita cumplir las funciones que la Abogacía de oficio le impone. Junto con la solicitud de baja y la acreditación de la causa, deberá aportar un listado completo de los asuntos pendientes con expreso detalle de la situación procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento al derecho de defensa y evitar la indefensión del justiciable. La Junta de Gobierno resolverá lo que proceda en cuanto a la obligación de atender o continuar los asuntos designados, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio. En todo caso, el profesional de la abogacía de oficio deberá comunicar inmediatamente a la Comisión del Turno de Oficio cualquier situación urgente que afecte al derecho de defensa del interesado mientras no se dicte la oportuna resolución al respecto.

De forma excepcional, cuando exista imposibilidad de atender los asuntos designados por traslado o cambio de domicilio del profesional de la abogacía de oficio fuera de la demarcación del Colegio o cuando éste fuere contratado por cuenta ajena con exclusividad o alta como funcionario a tiempo completo, o su nueva situación laboral sea incompatible con el ejercicio de la Abogacía de Oficio, el profesional de la abogacía de oficio deberá comunicarlo de forma inmediata, y en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca cualesquiera de las causas antes referidas, a la Comisión del Turno de oficio, acreditando la situación alegada, y aportando

un listado completo de los asuntos pendientes con expreso detalle de la situación procesal en que se encuentre cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento al derecho de defensa y evitar la indefensión del justiciable. La Junta de Gobierno resolverá lo que proceda en cuanto a la obligación de atender o continuar los asuntos designados, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio. En todo caso, el profesional de la abogacía de oficio deberá comunicar inmediatamente a la Comisión del Turno de Oficio cualquier situación urgente que afecte al derecho de defensa del interesado mientras no se dicte la oportuna resolución al respecto.

En caso de cese del ejercicio profesional, el profesional de la abogacía causará baja automática en el turno de oficio y deberá aportar un listado completo de los asuntos pendientes que tiene designados por el turno de oficio, con expreso detalle de la situación procesal en que se encuentre cada uno de ellos, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca el cese o baja, a fin de dar cumplimiento al derecho de defensa y evitar la indefensión del justiciable, procediéndose al nombramiento de nuevo profesional de la abogacía del turno de oficio que continúe la defensa del interesado. En todo caso, el profesional de la abogacía de oficio deberá comunicar inmediatamente a la Comisión del Turno cualquier situación urgente que afecte al derecho de defensa del interesado mientras no se dicte la oportuna resolución al respecto.

En caso de que cause baja en el ejercicio profesional como consecuencia de una sanción, o de la adopción de una medida cautelar de suspensión temporal en el turno de oficio, cesará en los asuntos para cuya defensa hubiere sido designado. En todo caso, el profesional de la abogacía que se encuentre en tal situación deberá presentar un listado completo de los asuntos pendientes con expreso detalle de la situación procesal en que se encuentre cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento al derecho de defensa y evitar la indefensión del justiciable, debiendo comunicar inmediatamente a la Comisión del Turno cualquier situación urgente que afecte al derecho de defensa del interesado mientras no se dicte la oportuna resolución al respecto.

En todos los supuestos anteriores, el profesional de la abogacía de Oficio estará obligado a presentar en todos los juzgados en que esté desarrollando la labor profesional por designación del turno y en cada uno de los procedimientos judiciales, un escrito comunicando la situación de baja e instando al Juzgado para que dirija solicitud al Colegio de la Abogacía para la designación de otro profesional de la abogacía de oficio, debiendo aportar al Colegio de la Abogacía, justificante de presentación de dichos escritos.

De forma excepcional, en aquellos supuestos en los que por fallecimiento o causa de extraordinaria gravedad, el profesional de la abogacía no pueda atender los asuntos designados y ni siquiera pueda informar de cuáles de ellos continúan tramitándose en los juzgados, la Junta de Gobierno enviará oficio al TSJ para que, en todos los asuntos en los que conste su designación por el turno de oficio, se remita oficio al Colegio para que se proceda a su sustitución.

CAPÍTULO II DE LAS SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 47. Sustituciones.

El profesional de la abogacía de turno de oficio está obligado a asumir personalmente el encargo profesional. En ningún caso podrá delegar dicho encargo en otro compañero. La sustitución de un profesional de la abogacía de oficio por otro sólo podrá realizarse para una actuación profesional concreta cuya práctica no le resulte posible al primero.

El sustituto deberá estar inscrito en el turno de oficio y cumplir con los requisitos especiales exigidos por razón de la materia del asunto del que se trate.

Queda prohibido, en todo caso, la sustitución por otro compañero en la prestación de dicho servicio de guardia.

CAPÍTULO III DE LA EXCUSA, INSOSTENIBILIDAD, FALTA DE DOCUMENTACION Y CAMBIO DE PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

ARTÍCULO 48. Excusa.

En el orden penal no cabe renuncia a la defensa, ni plantear la insostenibilidad salvo aquellos supuestos de designación para ejercer la acusación particular. La defensa del investigado, procesado o acusado será obligatoria.

Sólo en el orden penal podrán los profesionales de la abogacía designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por el Decano o Decana del Colegio, quien podrá delegar a tal fin en la Comisión del Turno de Oficio.

El profesional de la abogacía que pretendiere la excusa conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar escrito motivado y fundamentando los motivos personales y justos que entiende que concurren. La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la designación o desde que se conozcan los “*motivos personales y justos*” que deben concurrir, debiendo cumplirse en todo caso la normativa de la asistencia jurídica gratuita que regula la excusa. Durante la tramitación de la excusa el profesional de la abogacía designado deberá continuar con la defensa.

En caso de que el profesional de la abogacía al que corresponda la defensa de varios investigados en un mismo procedimiento constate la existencia de intereses contrapuestos, o en caso de que el profesional de la abogacía de oficio tenga intereses contrapuestos con otros que esté o haya estado defendiendo o asesorando, o con los propios, no será necesario formular excusa si bien deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Servicio de Orientación Jurídica del Colegio, de manera expresa, quien procederá a designar a los profesionales que correspondan

En el supuesto de atención a las víctimas de violencia de género, la aceptación de la excusa en el orden penal implicará el cese en los demás procedimientos y la designación de nuevo profesional de la abogacía.

ARTÍCULO 49. Insostenibilidad

Cuando el profesional de la abogacía que hubiese sido designado para un proceso considere insostenible la pretensión a ejercitar en cualquier orden jurisdiccional, salvo el orden penal, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita mediante escrito en que se expongan los motivos jurídicos por los que considera insostenible la pretensión, acompañando la documentación y antecedentes que se hayan podido obtener, en el plazo de 15 días y con los trámites establecidos en la normativa vigente reguladora de la asistencia jurídica gratuita al respecto.

Si la insostenibilidad se plantea en un asunto donde exista un procedimiento en curso, el profesional de la abogacía deberá comunicarlo, mediante escrito, al Juzgado o Tribunal que

conozca del asunto, solicitando la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se resuelva la insostenibilidad presentada.

Tras los trámites previstos en la normativa de asistencia jurídica gratuita respecto de la insostenibilidad, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita estimará o desestimará la solicitud.

Si la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita estimase que es indefendible o insostenible la pretensión, éste quedará liberado de su obligación, archivándose el expediente.

Si la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita estimase que la pretensión es sostenible o defendible, se procederá al nombramiento de un segundo profesional de la abogacía de oficio, para quien será obligatoria la defensa. El nuevo profesional de la abogacía designado podrá solicitar copia del informe de viabilidad emitido por el Colegio y al profesional de la abogacía que presentó la solicitud de insostenibilidad copia de la documentación que obre en su poder.

Este mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el profesional de la Abogacía del recurrente considerase inviable la pretensión.

En caso de que el profesional de la abogacía designado plantee insostenibilidad en sede de recurso, deberá comunicarlo al Juzgado solicitando la suspensión del plazo para su interposición hasta tanto se resuelva materialmente la viabilidad de la pretensión.

En el orden penal, y respecto de los investigados y los condenados no cabrá formular insostenibilidad de la pretensión, excepto cuando se está ejercitando la acusación particular. Asimismo, no cabe la insostenibilidad en materia penal cuando se ejerza la acusación particular en materia de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y de delitos de odio.

ARTÍCULO 50. Falta de documentación.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 32 y 33 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en caso de que el profesional de la Abogacía designado no hubiere obtenido, previa petición al justiciable, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, la documentación

que fuere necesaria para dar cumplimiento al encargo contenido en la designación, presentará escrito a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita donde se detallará la documentación que el profesional de la abogacía designado considera necesaria para evaluar la viabilidad de su pretensión, a fin de que la misma requiera al interesado para que la presente, siguiéndose los trámites previstos en la normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita al respecto, y con los efectos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 51.- Cambio de profesional de la abogacía.

Cuando el beneficiario de asistencia jurídica gratuita solicite el cambio del profesional de la abogacía designado deberá hacerlo por escrito motivado, al que se deberá acompañar los documentos y pruebas que acrediten lo alegado. Una vez presentado el escrito y si reúne los requisitos necesarios, se iniciará por la Comisión del Turno de Oficio un expediente de cambio de profesional de la abogacía, dando traslado por cinco días al profesional de la abogacía designado para que formule las alegaciones que a su derecho convengan y aporte o proponga las pruebas que le interesen. Transcurrido dicho plazo, el expediente pasará a la Comisión del Turno de Oficio para su resolución.

En los casos en que se constate la existencia de una posible infracción de las normas deontológicas de la profesión, de las normas del turno de oficio, de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita o de su reglamento o de las normas estatutarias del Colegio de la Abogacía de Murcia, la Comisión del Turno de Oficio, además de acordar el cambio de profesional de la abogacía, procederá a la remisión del expediente a la Comisión de Deontología, por si los hechos fueran constitutivos de infracción deontológica, pudiendo adoptarse como medida cautelar la suspensión en el turno de oficio, todo ello sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

ARTÍCULO 52. Compensación.

En ninguno de los supuestos de este Capítulo, el cambio, sustitución o excusa del profesional de la abogacía dará lugar a compensación del asunto por otra designación.

TÍTULO SÉPTIMO

SUSTITUCIÓN EN LA ACTUACIÓN Y HONORARIOS

CAPÍTULO I

DE LA SUSTITUCIÓN EN LA ACTUACION

ARTÍCULO 53. Sustitución en la actuación.

Si designado profesional de la abogacía, el justiciable pretendiera ser asistido por otro profesional de su libre elección, la sustitución deberá llevarse a efecto de conformidad con las normas deontológicas y normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

El profesional de la abogacía de oficio no podrá exigir el pago de los honorarios profesionales de las actuaciones realmente realizadas hasta el momento de su sustitución, incluyendo todas las asistencias prestadas, tanto en los centros de detención como en los juzgados, salvo que la solicitud de asistencia jurídica gratuita del mismo haya sido denegada, archivada o revocada.

En estos casos, el profesional de la abogacía deberá presentar igualmente la solicitud de asistencia jurídica gratuita para su resolución correspondiente.

Si al profesional de la abogacía designado de oficio le fuera abonada su minuta de honorarios, vendrá obligado a devolver al Colegio de la Abogacía el importe que por la designación hubiese percibido, o renunciar al cobro de dicho importe.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 54. Los Honorarios.

Si el derecho de asistencia jurídica gratuita no fuera reconocido, revocado, o archivada la solicitud, el profesional de la abogacía designado podrá percibir de su defendido los honorarios profesionales correspondientes al asunto defendido.

Existiendo pronunciamiento en costas a favor del justiciable con derecho a la asistencia jurídica gratuita, el profesional de la abogacía designado podrá instar el cobro de sus honorarios.

Condenado en costas el beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste no vendrá obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, a no ser que dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna conforme a la legislación vigente.

No existiendo pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá éste pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en el haya obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.

Concedida litis expensas en resolución firme a quien litiga teniendo reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, habrá de abonar honorarios al profesional de la abogacía y procurador nombrados de oficio con el límite del importe de la partida aprobada judicialmente para este concepto.

Obtenido el pago de honorarios por el profesional de la abogacía designado de oficio, vendrá obligado a devolver al Colegio de la Abogacía el importe que por la actuación profesional hubiese percibido hasta el momento.

ARTÍCULO 55. Prohibición expresa.

Queda absolutamente prohibido percibir cantidad alguna del beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, salvo lo previsto en la legislación aplicable, constituyendo tal práctica una infracción muy grave conforme a lo dispuesto en la LAJG.

ARTÍCULO 56. De las asignaciones económicas por el servicio.

El pago de la asistencia al detenido, del turno de oficio general y de violencia de género, se efectuará con cargo a las asignaciones económicas que por este concepto el Ministerio de Justicia, a través del Consejo General de la Abogacía Española, destine al Ilustre Colegio de la Abogacía de

Murcia, o cualquier otra subvención que se obtenga a estos fines, y de acuerdo con la normativa vigente en cada momento dictada para este fin.

Para tal efecto, los profesionales de la abogacía de oficio tendrán que aportar cuantos impresos debidamente cumplimentados, justificantes y documentos les sean requeridos por el Colegio de la Abogacía en la forma y plazo que se establezca para cada momento. Dicha justificación podrá ser presencial, telemática o por los medios que la Junta de Gobierno pudiera acordar.

Deberán aportarse, a efectos de justificación, resoluciones completas que acrediten la intervención profesional efectiva del profesional de la abogacía o letrada. Asimismo deberá acreditarse la aceptación a trámite por parte del juzgado o tribunal de la actuación procesal que se pretende justificar.

A estos efectos sólo se abonarán actuaciones sustantivas que no sean superfluas o irrelevantes para el derecho de defensa o los intereses del justiciable, y que estén expresamente previstas en el Baremo del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Deberá ponderarse el ejercicio del derecho de defensa con la utilización de los fondos públicos, evitando recursos, incidentes y actuaciones carentes de sentido procesal, evitando en todo caso la indefensión del justiciable. Se debe informar al justiciable de las principales actuaciones y resoluciones, así como de los plazos para recurrir y agotamiento procesal.

TÍTULO OCTAVO

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LAS ACTUACIONES POR TURNO DE OFICIO, ASISTENCIA AL DETENIDO Y SERVICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIONES Y ABONO DE LA RETRIBUCIÓN DEL TURNO DE OFICIO.

ARTÍCULO 57. Presentación de documentación.

Los profesionales de la abogacía deberán presentar al Colegio de la Abogacía la documentación debidamente firmada acreditativa de las actuaciones realizadas en el turno de oficio y en la asistencia letrada tanto al detenido como a la víctima de violencia de género, en los plazos y forma legalmente establecidos.

En todo caso, los profesionales de la abogacía tendrán la obligación de conservar los documentos acreditativos de su intervención en los asuntos de turno de oficio y asistencia letrada, durante un período de cinco años, a disposición del Colegio de la Abogacía, a los efectos de una posible auditoría.

CAPÍTULO II DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 58. Documentación acreditativa de la guardia y designaciones directas.

Los profesionales de la abogacía adscritos a la asistencia al detenido o preso y los de violencia de género estarán obligados, una vez finalizada la guardia, a presentar ante el Servicio de Orientación Jurídica el formulario o parte debidamente cumplimentado y sellado por los centros de detención o juzgados donde se hubiere realizado la asistencia letrada, además de la autorización firmada para consulta telemática de datos. A efectos de justificar la asistencia podrán acompañarse copias de las declaraciones en las que aparezca la intervención del profesional de la abogacía.

Junto con la documentación anteriormente referida, se deberá aportar la solicitud de asistencia jurídica gratuita debidamente cumplimentada y firmada por el justiciable cuando se haya producido la primera intervención en sede judicial, salvo en caso de auxilio judicial proveniente de jurisdicción ajena a la demarcación de este Colegio de la Abogacía, supuesto en el que solamente habrá que presentar justificante de la asistencia sellada por la autoridad competente.

En el supuesto de que el justiciable se negara a firmar la solicitud o existiera imposibilidad material de suscribir los documentos necesarios para tramitar la solicitud de asistencia jurídica gratuita, el profesional de la abogacía podrá recabar auxilio de la autoridad competente a fin de que

se haga constar en la declaración dicho extremo, debiendo el profesional de la abogacía emitir informe sobre los motivos que impidan la suscripción por parte del justiciable de la solicitud, así como sobre la posible situación de insolvencia notoria de aquél (anexo I.III del Reglamento de Justicia Gratuita).

En los asuntos penales en caso de designaciones directas por parte del Servicio de Orientación Jurídica, en base a oficio recibido de juzgados y tribunales, el profesional de la abogacía designado deberá iniciar la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el justiciable, adjuntando la documentación legal y reglamentariamente exigible, así como la autorización para la obtención de información telemática (anexo I.V del Reglamento de Justicia Gratuita).

CAPÍTULO III

DEL ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES POR EL SERVICIO

ARTÍCULO 59. Abonos de los turnos.

Los asuntos tramitados por el turno de oficio que hayan sido debidamente justificados y validados por el Servicio de Orientación Jurídica, una vez aprobados por la Comisión de Justicia Gratuita, serán abonados ajustándose su cuantía a los módulos y baremos de compensación económica vigente, aprobados para cada ejercicio.

En caso de duda o necesidad de comprobación de la justificación, se podrá dejar en suspenso el pago hasta que el profesional de la abogacía requerido aclare los conceptos dudosos, dentro del expediente administrativo que al efecto se inicie, con respeto a los principios de audiencia y contradicción.

A estos efectos, los profesionales de la abogacía designados de oficio tienen obligación de someterse a las actuaciones de auditoría y control colegiales sobre el funcionamiento y facturación del turno de oficio cuando sean requeridos para ello.

TÍTULO NOVENO

**RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL
TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO**

**CAPÍTULO I
ÓRGANOS COMPETENTES Y NORMATIVA APLICABLE**

ARTÍCULO 60. Órganos competentes.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria por incumplimiento de la presente normativa.

Las sanciones disciplinarias firmes que se deriven como consecuencia de las infracciones cometidas en el ejercicio y prestación del turno de oficio y de la asistencia letrada al detenido o preso y asistencia a las víctimas de violencia de género, se harán constar en el expediente personal del colegiado.

ARTÍCULO 61. Aplicación de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia.

En aquellos supuestos en que la actuación profesional de un profesional de la abogacía no adscrito al turno de oficio diera lugar a quebrantamientos del presente acuerdo, el profesional de la abogacía infractor será expedientado con arreglo a los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia y al Estatuto General de la Abogacía Española.

Todo profesional de la abogacía del turno de oficio está igualmente sujeto a las normas del Código Deontológico, a los Estatutos del Ilustre colegio de la Abogacía de Murcia y al Estatuto General de la Abogacía Española.

Para el procedimiento sancionador, prescripción y rehabilitación será de aplicación lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, el Estatuto del Ilustre Colegio la Abogacía de Murcia, la ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario en su caso, así como las presentes normas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 62.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento será el previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo, con las particularidades recogidas en los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia y, en su caso, con el Reglamento de procedimiento Disciplinario aprobado por el CGAE , o el que se encuentre vigente en cada momento.

TÍTULO DÉCIMO

LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 63. La Comisión del Turno de Oficio.

La Junta de Gobierno podrá designar una Comisión del Turno de Oficio, que estará compuesta por aquellos miembros de la Junta de Gobierno responsables de los Servicios del Turno de Oficio, Asistencia al Detenido o Preso, Servicio de Violencia Doméstica y Servicio de Orientación Jurídica. Estos miembros serán designados por la Junta de Gobierno.

Esta Comisión tendrá como funciones las siguientes:

- A) Controlar el reparto y abono de las designaciones en el turno de oficio.
- B) Realizar el seguimiento de los asuntos turnados, solicitando, en lo preciso, información del profesional de la abogacía sobre la marcha de los mismos.
- C) Examinar y resolver los incidentes o quejas que se produzcan en el funcionamiento del turno. La Comisión instruirá los correspondientes expedientes de información y, en su caso, dará traslado de los antecedentes a la Junta de Gobierno por si los hechos son constitutivos de infracción.

D) Establecer una estrecha colaboración con el Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia a fin de que entre los profesionales de ambos Colegios se cumplan estrictamente las comunicaciones y notificaciones de toda naturaleza y de forma muy especial los señalamientos de las vistas y demás actuaciones sujetas a plazo o término, dándose mutuamente las máximas facilidades posibles.

E) Mantener contactos periódicos con los órganos judiciales y centros de detención.

F) Adoptar aquellas medidas necesarias para el buen funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita y asistencia al detenido.

G) Todas aquellas funciones que le fueran delegadas por la Junta de Gobierno y las que se deriven de lo establecido en las presentes normas.

La Junta de Gobierno podrá designar a uno o varios diputados para que realicen las mismas funciones que la Comisión del Turno de Oficio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los profesionales de la abogacía que se encuentren adscritos en los turnos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, se entenderán que continúan en los mismos.

Segunda.- Las menciones genéricas en masculino que aparecen en este acuerdo se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procedimientos cuyos hechos se produjeran con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, se regularán por las disposiciones vigentes en el momento en que acontecieron los hechos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Este acuerdo sustituye a todos los anteriores reguladores del Turno de Oficio de este Colegio de la Abogacía y en particular deja sin vigor todo lo relativo a infracciones y sanciones, a ser materia reservada a normativa de régimen interno aprobada por la Junta General.

Segunda: El presente acuerdo será de obligado cumplimiento dentro de la demarcación del Colegio de la Abogacía de Murcia a aquellos profesionales de la abogacía que actúen dentro del turno de oficio, de la asistencia letrada al detenido o preso y del servicio de violencia de género y a trata de seres humanos.

Tercera: La Junta de Gobierno es el órgano colegial facultado para interpretar este acuerdo, así como para dirimir cualquier duda o divergencia que pudiera existir sobre su aplicación o cumplimiento.

Cuarta: La Junta de Gobierno podrá determinar en su momento las directrices de funcionamiento de los posibles sistemas informáticos de gestión del servicio de guardia conforme a la regulación contenida en el presente acuerdo, una vez se acuerde por la Junta su puesta en marcha.